



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEXCOCO

**“LA EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ORGANISMOS
ENCARGADOS DE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
EN EL H. AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN.
(ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS PERIODOS 2003-2006 Y 2006-2009)”**

T E S I N A

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN CIENCIAS POLÍTICAS
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

PRESENTA

BLANCA MAGNOLIA RIVAS ALBARRÁN

ASESOR

DRA. EN C. JOSÉ CRUZ JORGE CORTES CARREÑO

REVISORAS

DRA. EN C. MARÍA JOAQUINA SÁNCHEZ CARRASCO

DR. EN U. MELESIO RIVERO HERNÁNDEZ

TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, OCTUBRE DE 2019.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. SUSTENTO TEÓRICO EPISTEMOLÓGICO	4
DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA TEORÍA GENERAL DE SISTEMAS.	5
CAPÍTULO II. HACIA UNA REVISIÓN TEÓRICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	12
2.1. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: GENEALOGÍA, FUNCIONAMIENTO Y SU ESTRUCTURA COMO SISTEMA.	13
2.2. DEFINICIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	14
2.3. ORIGEN Y FINALIDAD DEL MUNICIPIO.....	18
2.4. NORMATIVIDAD VINCULADA AL MUNICIPIO.....	23
2.5. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO	31
CAPITULO III. MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN	34
3.1. ESPACIO FÍSICO.....	35
A.- Ubicación Geográfica	35
B.- Extensión Territorial.....	35
C.- Denominación y Toponimia.....	36
D.- División Política.....	37
3.2. ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN	38
CAPÍTULO IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN	45
4.1. DEFINICIONES DE: TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	46
4.2. FUNDAMENTO LEGAL.....	48

4.3. ANTECEDENTES E INSTITUCIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	52
4.4 COMPARATIVO DE LOS PERIODOS 2003-2006 Y 2006-2009.	58
CONCLUSIONES.....	67
BIBLIOGRAFÍA	70
DOCUMENTOS OFICIALES	72

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Integración del Ayuntamiento de Teotihuacán	42
Cuadro 2. Elementos Municipales Vinculados a la Transparencia	57
Cuadro 3. Asignación de Habilitados por áreas administrativas y Cuerpo Colegiado.	60

ÍNDICE DE ESQUEMAS

Esquema 1. La Unidad de Información realiza las siguientes funciones básicas del sistema:	11
Esquema 2. De la conformación del comité de transparencia 2003-2006.....	59
Esquema 3. De la conformación del comité de información 2003-2006	60

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Extensión territorial de Teotihuacán.	36
Figura 2. Glifo de Teotihuacán.....	36
Figura 3. Organigrama de la Administración 2003-2006	43
Figura 4. Organigrama de la Administración 2006-2009	44
Figura 5. Integración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.....	56
Figura 6. Registro de solicitudes.....	62
Figura 7. Esquema de Acceso a la información para la contestación de solicitudes.	63
Figura 8. Formato de Recurso de Revisión	64
Figura 9. Clasificación de la información	65

INTRODUCCIÓN

La transparencia es la posibilidad de que la información real de una empresa, gobierno u organización sea consultada por los diferentes sujetos es una política pública con un conjunto de decisiones y acciones del gobierno encaminado a dotar a los ciudadanos y a los funcionarios de información precisa, accesible sobre diversos rublos de la gestión gubernamental permitiendo detectar errores, prevenirlos y corregirlos.

Es así que el Acceso a la Información pública se remite a un derecho humano de fuente nacional e internacional generando el fortalecimiento de la rendición de cuentas siendo una oportunidad para que la ciudadanía conozca y se apropie de los asuntos públicos fortaleciendo la gobernabilidad y la confianza en la sociedad.

El presente trabajo es producto de la observación sobre la forma que se han desempeñado los resultados cuanto a la transparencia mediante el proceso de la implementación de acceso a la información pública en el H. Ayuntamiento de Teotihuacán en los periodos 2003-2006 y 2006-2009, describiéndose una serie de carencias y problemas que reflejan una deficiente información no existiendo una transparencia en los actos por parte de los servidores públicos y por los integrantes del H. Cabildo.

Respecto del planteamiento de problema se plantea la siguiente hipótesis: la implementación del órgano encargado de dar Acceso a la Información Pública en el Ayuntamiento de Teotihuacán en los periodos 2003-2006 y 2006-2009 no ha dado cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De la misma manera se procedió a plantear los objetivos, donde el objetivo general es Evaluar el proceso de implementación de Acceso a la Información Pública en el H. Ayuntamiento de Teotihuacán en los periodos 2003-2006 y 2006-2009. De manera complementaria se establecieron los siguientes objetivos específicos:

- Analizar cómo se ha conformado la dependencia encargada de brindar el acceso a la información durante las administraciones 2003-2006 y 2006-2009 para la atención a las demandas de la ciudadanía.

- Determinar cómo fueron designados los servidores públicos responsables de brindar a la sociedad el acceso a la información durante los periodos 2003-2006 y 2006-2009.
- Determinar cuáles son las atribuciones, facultades y obligaciones de los servidores públicos encargados de brindar la información para el cumplimiento de la ley.

Ya planteados los objetivos se inicia con la etapa de la descripción y estudio del problema que va a estar integrada por cuatro capítulos.

En el primer capítulo se denomina Sustento Teórico Epistemológico en este apartado se manifiesta la importancia de la cimentación de la Teoría General de Sistemas que explica la complejidad de la realidad social como el instrumento analítico que brinda un soporte en el intercambio entre los subsistemas que pueda dar cuenta a la complejidad del proceso sociocultural.

En el segundo capítulo se describe el marco teórico conceptual donde se explica la genealogía, función y estructura de la administración pública, así como el origen del municipio y por último la organización y función del ayuntamiento se consideran aspectos importantes ya que la administración pública es la actividad encaminada a acrecentar el poder del Estado y es el movimiento que desarrolla la vida asociada a través del orden y entendiendo al municipio como la asociación de vecindad asentada en un territorio, con un gobierno propio, con una organización política y administrativa.

El tercer capítulo denominado Municipio de Teotihuacán se describe el espacio físico del cual comprende la investigación de campo siendo un municipio que se encuentra localizada en la cuenca de México, en el extremo nororiental de la misma y, ligeramente, en la misma dirección del Distrito Federal, se ubica a 52 Km. cuenta con una superficie de 82.66 kilómetros cuadrados. Limitando con los municipios: al norte con Temascalapa; el sur con Acolman y Tepetlaoxtoc; al oriente con los municipios de San Martín de las Pirámides y Otumba, al poniente con Tecámac y Acolman.

El cuarto capítulo Acceso a la Información Pública se abordará la información general del municipio referente a transparencia y el acceso a la información durante los periodos 2003-2006 y 2006-2009 mencionándose cómo se han conformado la dependencia encargada de brindar el acceso a la información y la designación de los servidores públicos responsables de brindar a la sociedad la información para el cumplimiento de la ley.

CAPÍTULO I.

SUSTENTO TEÓRICO EPISTEMOLÓGICO

DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA TEORÍA GENERAL DE SISTEMAS.

El sustento Teórico Epistemológico que se utilizará en el desarrollo de este trabajo estará cimentado en la Teoría General de Sistemas la cual apoya a representar la complejidad de la realidad social. Esta teoría se entiende como un instrumento analítico el cual va a brindar un soporte para dar cuenta de la complejidad y del intercambio entre los subsistemas existentes.

Sin embargo, la información proporcionada por las ciencias de la administración y la conducta han enriquecido los esfuerzos de la investigación y el enfoque de sistemas, facilitando la unificación de muchos campos del conocimiento dicho enfoque ha sido usado por las ciencias físicas, biológicas y sociales como marco de referencia para la integración de la teoría.

Uno de los primeros expositores de la Teoría General de Sistemas fue Ludwing Von Bertalanffy, quien logró una metodología integradora para el tratamiento de problemas científicos, donde su meta no era buscar analogías entre las ciencias, sino tratar de evitar superficialidades científicas.

Para Bertalanffy el primer reto que enfrenta una interpretación desde la teoría de los sistemas es, si ésta tiene la capacidad de responder a la complejidad de la realidad social, así como de la totalidad de sus campos de expresión y comprender la confusión dinámica de los sistemas socioculturales.

Por lo que la Teoría General de Sistemas parte de los siguientes supuestos básicos.

- a) Existe una nítida tendencia hacia la integración de ciencias naturales y humanas.
- b) Esa integración parece orientarse rumbo a una teoría de sistemas.

- c) Dicha Teoría de Sistemas puede ser una manera de estudiar los campos no físicos en la ciencia.
- d) Se desarrollan principios unificadores que son verticalmente los universos particulares de las diversas ciencias.
- e) Las propiedades de los sistemas no pueden ser descritas significativamente en términos de sus elementos separados y la comprensión de los sistemas se logra cuando se estudian los sistemas globalmente involucrando todos los subsistemas.

Así la Teoría General de Sistemas se basa en dos pilares básicos: el APORTE METODOLÓGICO, donde se consideran los diferentes tipos de sistemas permitiendo proporcionar una clasificación, pero con niveles jerárquicos y el APORTE SEMÁNTICO, que es donde se reflexionan las sucesivas especializaciones de las ciencias obligando a la creación de nuevas palabras éstas se van acumulando durante sucesivas especializaciones.

Entonces, la primera cuestión que es ineludible para comprender el alcance de un modelo sistémico es la propia idea de lo que es un sistema y nuestro autor nos ofrece una primera definición: *“conjunto de elementos en interacción”* - (Bertalanffy,1976:38). Lo anterior nos permite asumir ya sea la totalidad o privilegiar los elementos a un intercambio que pueda dar cuenta a la complejidad del proceso sociocultural. Permittiéndonos reordenar una realidad o problema el cual va a ser reducido de la complejidad social, de aquí que los sistemas pueden ser: SISTEMA ABIERTO o SISTEMA CERRADO. El primero va a manifestar una relación permanente con su medio ambiente.

Intercambiando energía, materia e información lo que permite que exista una interacción constante entre el sistema y el medio ambiente, mientras que en el segundo existirá muy poco intercambio de información con el medio ambiente o en ocasiones será nulo.

Partiendo de la definición de Bertalanffy los sistemas cuentan con las siguientes características:

- ❖ **PROPÓSITO U OBJETIVO:** Todo sistema tiene uno o algunos propósitos u objetivos, las unidades o elementos, así como las relaciones definen una distribución que trata siempre de alcanzar un objetivo.
- ❖ **GLOBALISMO O TOTALIDAD:** Todo sistema tiene una naturaleza orgánica por la cual una acción que produzca cambio en una de las unidades.
- ❖ **ENTROPÍA:** Es la tendencia que los sistemas tienen al desgaste a la desintegración.
- ❖ **HOMEOSTASIS:** Es el equilibrio dinámico entre las partes del sistema ya que tienen una tendencia a adaptarse con el fin de alcanzar un equilibrio interno frente a los cambios externos del medio ambiente.

De acuerdo a la definición de sistema las funciones básicas realizadas por este son:

- a. **ENTRADAS:** que van a hacer los ingresos del sistema que pueden ser recursos materiales, recursos humanos o información.
- b. **PROCESO:** es donde se va a transformar una entrada en salida, es decir una tarea realizada por uno o los miembros de la organización.
- c. **SALIDAS:** son el resultado que se obtienen de procesar las entradas (producto, servicio e información) estas son el resultado del funcionamiento del sistema.
- d. **ENTORNO:** es el ambiente que impone el carácter dinámico.

En este sentido, y con lo expuesto anteriormente la Teoría General de Sistemas tiene como objetivo el logro de una metodología científica de aplicación universal y al mismo tiempo un mejoramiento en los niveles de comunicación, de esta manera al enfrenta un

problema se abarcan a los aspectos que se concentran en la interacción entre las partes del sistema, de los subsistemas y al entorno como “EL TODO”.

Se parte de que en el sistema político mexicano el pueblo se constituyó en una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior pero unidos en una federación cuyo gobierno está basado en un sistema presidencial, en el que el presidente es tanto el jefe de Estado como el jefe de gobierno, en un sistema pluripartidista. El gobierno federal representa a los Estados Unidos Mexicanos y está dividido en tres ramas: ejecutivo, legislativo y judicial, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en 1917.

En el poder ejecutivo es independiente del legislativo y es dirigido por el Presidente, aconsejado por el gabinete de ministros, a los cuales se les llama oficialmente secretarios de Estado. El poder legislativo se ubica en el Congreso de la Unión, un cuerpo legislativo bicameral compuesto por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados. El poder judicial recae sobre la judicatura, conformada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal, y los tribunales colegiados, unitarios y de distrito; mientras que los estados constituyentes de la federación también deben tener una forma republicana de gobierno basada en un sistema congresual de acuerdo con lo establecido por sus respectivas constituciones.

Por lo que el sistema estatal va a estar integrado por el poder ejecutivo del estado que recae sobre un gobernador, el poder legislativo basado en un Congreso unicameral (Cámara de Diputados) que debe incluir tanto representantes uninominales como plurinominales y la judicatura recae sobre los tribunales del Estado. Por último, la entidad política autónoma más pequeña de México son los municipios que son gobernados por un ayuntamiento presidido por un presidente municipal y con el apoyo

de regidores y síndicos, cuyo número se establece en las constituciones de los estados a los que pertenecen. Desde 1917 no existe ninguna entidad intermedia o intermediaria entre los municipios y los gobiernos estatales.

En esta investigación el sistema que nos va a permitir entender la posibilidad que tienen los individuos a tener derecho al acceso a la información pública es el sistema abierto, ya que se consideran las relaciones de intercambio entre los principales sistemas sociales: político, económico y cultural. Lo que nos permitirá construir un modelo de interpretación sobre el proceso de la implementación de los organismos encargados del Acceso a la Información Pública en los municipios del Estado de México tomando en cuenta el entorno que los rodea y la participación de las organizaciones no gubernamentales (ONG), entre las que se encuentran los grupos de presión, las cámaras empresariales y las asociaciones civiles.

Ahora bien, el derecho a la información es un derecho humano o garantía individual que toda persona tiene para poder allegarse de información, la transparencia y la rendición de cuentas son derechos constitucionales establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Donde se reconoce como garantía individual el acceso a la información y la transparencia de la gestión pública; por lo que a nivel nacional en el año 2003 entra en vigor la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en consonancia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 5 que el Estado debe garantizar el derecho a la información, por medio de la transparencia y la protección de datos personales que obren en archivos gubernamentales.

Por lo que se decretó la Ley de transparencia y Acceso a la información pública del Estado de México en el año 2004, al entrar en vigor se creó el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México como un

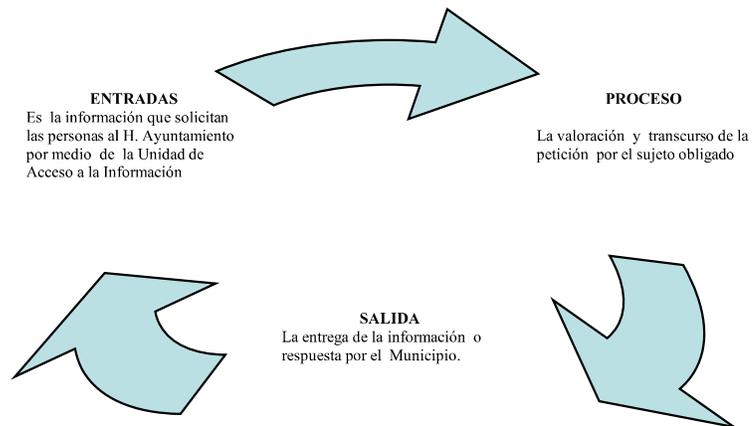
órgano público descentralizado de carácter estatal, no sectorizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa presupuestaria y de decisión que tiene por objeto la difusión y la protección de datos personales.

Así mismo la Ley establece que son sujetos obligados los ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública municipal por lo que en esta entidad se tendrán que conformar organismos encargados de el Acceso a la Información Pública, los cuales van a estar vigilados por el propio Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Es posible que el Organismo Encargado del Acceso a la Información Pública en el Ayuntamiento de Teotihuacán pueda ser observado como un área administrativa la cual se encuentra interrelacionada con las funciones de los departamentos que integran a la administración pública de Teotihuacán. Esto con el fin de dar cumplimiento al objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el cual consiste garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

En el siguiente esquema se muestra como la metodología de la teoría general de sistemas nos permite ver la complejidad de la actividad de la unidad de acceso a la información, así como su retroalimentación, y el entorno que le permite realizar su actividad para beneficiar en bienes y servicios a las personas.

Esquema 1. La Unidad de Información realiza las siguientes funciones básicas del sistema:



Fuente: Elaboración propia

Con lo expuesto anteriormente la Administración Pública Municipal, presenta gran diversidad respecto a los servicios y productos que ofrecen a sus comunidades debido a que abarcan diversos sectores entre los que se encuentran Salud, Justicia, Seguridad Pública, Educación, Desarrollo Urbano, etc. Por tanto, se considera que las necesidades de información se relacionan con los perfiles de desarrollo, tanto en la primera fase de recopilación de demandas ciudadanas, así como en su segunda fase de control de prestación y calidad de servicios otorgados para poder concluir en la fase tres que es la entrega de la documentación tomando en consideración el medio que le rodea.

CAPÍTULO II.

HACIA UNA REVISIÓN TEÓRICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

2.1. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: GENEALOGÍA, FUNCIONAMIENTO Y SU ESTRUCTURA COMO SISTEMA.

El Estado es una asociación de dominación obligatoria y consensual. Esta paradoja supone un punto de equilibrio donde la coerción y el consenso se concilien y coadyuvan al desenvolvimiento de una sociedad, cuya perpetuación esté fundada en la vida cívica. Tomás Hobbes argumentaba que los hombres se habían establecido en sociedad por temor a la muerte violenta, y que ello auspició que cedieran parte de su libertad y se sometieran a una coacción libremente aceptada. Sin embargo, el ser humano espera mucho más que estar a salvo de la amenaza violenta de portadores privados que detentan fuerza y aspiran a que la vida asociada contribuya a su convivencia y bienestar.

Hobbes también había advertido que el establecimiento del Estado obedeció al carácter del hombre como animal político, pero más todavía al amor de los hombres a sí mismos. Como el Estado se constituyó principalmente por la autoestima, no tanto por el amor que se tiene por los semejantes, fue la utilidad el incentivo más poderoso para su unión en la sociedad política. El grado de perpetuación de los estados ha obedecido más al temor entre los hombres, que al amor que se inspiran; sin embargo, la unión política no solamente es gracias a la coacción, sino también debido a la persuasión que requiere estimular la ayuda mutua.

La administración pública esencialmente consiste en una capacidad del Estado para producir dicha utilidad, que a partir del siglo XVIII se proyectó en el impulso del desarrollo de la sociedad. Tal capacidad ofrece un doble significado de la administración pública y, por consiguiente, a dos definiciones, una amplia, otra estricta:

En sentido extenso, administración pública es la actividad encaminada a acrecentar el poder del Estado y expandir sus fuerzas interiores al máximo; es decir, lo hace formidable. Constituye una capacidad que produce poder.

En sentido estricto, administración pública es la actividad que desarrolla la vida asociada a través del orden, la seguridad y la subsistencia; es decir, auspicia la convivencia civilizada. Consiste en una capacidad que produce civilidad.

"La administración pública no es meramente una máquina inanimada que ejecuta irreflexiblemente el trabajo del gobierno. Si la administración pública tiene relación con los problemas del gobierno, es que está interesada en conseguir los fines y los objetivos del Estado. La administración pública es el Estado en acción, el Estado como constructor".

2.2. DEFINICIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La palabra administración pública está integrada por dos palabras: administración y pública.

En su origen y hasta el siglo XVII, lo administrativo estuvo confundido con otras áreas gubernamentales tales como la justicia, la economía, las finanzas y los asuntos políticos en general. Por este motivo, cada organización del gobierno tenía una índole plurifuncional y realizaba al mismo tiempo actividades administrativas, jurisdiccionales y financieras. Quizá el antecedente más antiguo de la personificación de un ente propiamente administrativa, lo sea la Secretaría del Despacho de España establecidas en 1621 para la "resolución de consultas y el manejo de papeles". Hay que destacar que el concepto mismo de Despacho surgió del propio oficio, más que disposiciones formales previstas de antemano, debido a la exigencia de implementación de los asuntos corrientes de la administración pública. Se trata de una dependencia

esencialmente administrativa, con un fuerte acento gestor; sin embargo, etimológicamente la palabra administración tiene el mismo significado en los idiomas derivados del latín; de igual modo, en los países donde se hablan estas lenguas ha tenido su mayor desarrollo la Ciencia de la administración Pública (incluyendo a Alemania). Dicha voz tiene una exacta correlación con el fenómeno conceptuado, lo que puede observarse evocando sus raíces: administración derivada de la voz latina *administratio* compuesta por *ad* (a) y *ministrare* (servir, cuidar), que era empleada entre los romanos para referir el acto o la función de prestar un servicio a otras personas. El foco de la palabra *administratio* la ocupa el vocablo *ministrare*, que deriva del sustantivo *minister* ("el que sirve o ayuda"). *Minister*, a su vez, proviene de *minis*, voz referida a lo "menor", como contraste de *magis*: lo "mayor". Por consiguiente, el *minister* era el funcionario subordinado a la autoridad del magister, cuya tarea se circunscribía a la realización de funciones subalternas. En suma: *administrare* significaba entre los romanos la satisfacción de las necesidades de la sociedad, con un esfuerzo extra por parte de los oficiales: *ad ministrare*. (Lopez, 1956: 22 pág.).

La administración pública es parte de los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente del poder ejecutivo, tienen a su cargo toda la actividad administrativa que no desarrollan los otros poderes (legislativo y judicial); su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada así podemos decir que, la Administración pública es un conjunto de funciones desempeñadas por órganos de la Federación, de los estados y municipios, cuya finalidad es satisfacer las necesidades generales de la población en cuanto a servicios públicos. Conjunto ordenado y sistematizado de instituciones gubernamentales que aplican políticas, normas, técnicas, sistemas y procedimientos a través de los cuales se racionalizan los recursos para producir bienes y servicios que demanda la sociedad en cumplimiento a las atribuciones.

La administración pública está caracterizada por atributos propiamente estatales. Dicha administración, por principio, es una cualidad del Estado y sólo se puede explicar a partir del Estado. Tal aseveración es aplicable a todas las organizaciones de dominación que se han sucedido en la historia de la humanidad, pero para nuestro

caso, es suficiente con ceñirnos al Estado tal y como lo denominó Maquiavelo tiempo atrás: "los estados y soberanías que han existido y tienen autoridad sobre los hombres, fueron y son, o repúblicas o principados".

La índole de esa cualidad del Estado es el movimiento, de modo que la administración pública consiste en la actividad del Estado. Tal como es observable a lo largo del pensamiento administrativo, esta noción de administración pública ha extraordinariamente consensual, tanto en el tiempo, como en el espacio. En Alemania, Carlos Marx se refirió a la actividad organizadora del Estado y Lorenz von Stein a la actividad del Estado; en tanto que los Estados Unidos, Woodrow Wilson discernía sobre el gobierno en acción, Luther Gulick sobre el trabajo del gobierno y Marshall Dimock al Estado como constructor.

"La voluntad del Estado supone un objeto sobre el cual actúa. Cuando la acción se repite continuamente, se llama "actividad". Lo anterior sirve a Lorenz von Stein para explicar que " esta actividad del Estado, que tiene lugar mediante los órganos estatales y constituye, por lo tanto, la vida propiamente exterior del Estado, es lo que se llama administración del Estado.(Stein,1981: 33 pag).

La administración pública -caracterizada como la actividad del Estado- tiene por objeto a la sociedad, para la cual labora en su perpetuación y desarrollo. Por consiguiente, dicha administración tiene su origen existencial, así como su legitimidad y justificación, en la perpetuación y desenvolvimiento de la sociedad.

La actividad del Estado entraña una gran variedad de expresiones, lo cual no ha facilitado que el Estado se defina por lo que hace. Max Weber, atento a esta dificultad, optó por conceptuar al Estado con base no en sus funciones o finalidades, sino con fundamento en su medio específico: la fuerza física territorialmente monopolizada. Sin embargo, la administración pública desafía esa imposibilidad, y encuentra su definición

agrupando las acciones primigenias y principales que el Estado realiza para perpetuar y desarrollar a la sociedad.

Con base en las argumentaciones precedentes, podemos afirmar que la administración pública constituye la actividad del Estado que está encaminada a producir las condiciones que facilitan la perpetuación de la sociedad y crear las capacidades de desarrollo de los elementos que la constituyen.

Los elementos constitutivos de la sociedad son de dos tipos: colectivos e individuales. Dentro de la sociedad moderna, ambos elementos deben ser potenciados de manera conjunta para producir su perpetuación y estimular su prosperidad. De hecho, como lo adelantamos, la administración pública existe solamente en función de la sociedad, de modo que es conveniente que atendamos la siguiente exposición:

¡Qué no debe esperarse de la administración! Por sus cuidados y vigilancia se aseguran los derechos comunes y personales, la tranquilidad reina en las familias y la paz entre los ciudadanos; las propiedades están preservadas de la violencia o de la astucia, la fuerza pública contribuye al mantenimiento del orden, la industria nacional se aumenta con la industria particular, se sostiene el espíritu público, el hombre puede gozar en seguridad de cuanto ama y posee, los individuos se ilustran recíprocamente, y todos disfrutan de aquella seguridad que aumenta a la existencia y de la felicidad objeto de sus deseos y trabajos".

2.3. ORIGEN Y FINALIDAD DEL MUNICIPIO

El municipio base de nuestra división territorial y de la organización política y administrativa, no sólo representa el fundamento y origen de nuestra realidad nacional, sino que es la entidad más arraigada y profundamente histórica de nuestro vivir político, económico y social.

“La palabra municipio se deriva del latín *municipium* (singular), y este de *manus*, que significa cargo u oficio, también función u obligación de hacer algo; y de *capio capere*, que quiere decir tomar, adoptar.” por lo que uniendo los prefijos se podría decir que se trata de tomar un cargo o una responsabilidad.

Sin embargo, Moisés Ochoa Campos define al municipio como la asociación de vecindad, constituida por vínculos locales fincados en el domicilio; asentada en un territorio jurídicamente delimitado con derecho a un gobierno propio, representativo y popular; y reconocida por el Estado con base de su organización política y administrativa.

Asímismo para Moisés Ochoa Campos existen dos tipos de municipio

- a) El natural: considerado como el agrupamiento humano dentro de un área territorial determinada donde los miembros del grupo tienen relaciones de mutua ayuda, pero no mantienen nexos políticos entre ellos.

- b) El político: donde existen instituciones oficiales con funciones de servicio, cuando las relaciones de un grupo se institucionalizan creando puestos políticos, el municipio pasa de natural a político.

Es así como el municipio es la célula básica de la nación donde éste tiene funcionamiento propio y cuenta con autonomía relativa, ya que forma parte de un tejido haciéndolo interdependiente con el Estado y con la Nación.

El municipio en la antigua Grecia.

En la antigua Grecia surgieron los aspectos esenciales de organización de la *polis*, ya que ellos se inquietaban por atender la autonomía local, la igualdad civil y política de sus habitantes y la existencia de funcionarios encargados de administrar los servicios y proporcionar seguridad.

La antigua Grecia era regida por un sistema patriarcal que cedió el paso al sistema de gobierno de la ciudad, permitiéndoles su crecimiento.

El municipio Romano.

El municipio en Roma se encontraba formado por un territorio, una asamblea general la cual estaba formada por el pueblo y un cuerpo deliberado llamado curia.

Ellos clasificaron sus municipios de la siguiente manera:

1. Municipio con derecho completo
2. Municipio con sólo parte del derecho
3. Municipio con derecho a conservar su legislación.
4. Municipio que adoptaron la legislación de Roma

Los municipios romanos, al igual que los griegos administraban los servicios públicos.

Tomando en cuenta la historia del municipio en Grecia, Roma y España; y recordando que México fue colonizado por los españoles, el primer antecedente del municipio en nuestro país se encuentra en un sistema de administración comunitario

azteca llamado Calpulli, el cual subsistió durante el dominio Colonial, éste representaba el seno de organización económica, administrativa y política.

El Calpulli tenía unos rasgos comunes al municipio actual. Ya que era una población con un área territorial delimitada la cual se encontraba dividida en secciones, a la que correspondían tierras denominadas *capulle*, tenían una autoridad y existía un grupo de funcionarios encargados de cuidar el orden (*calpullec, chinacaltec*).

Los miembros del Calpulli tenían actividades ejecutivas donde los funcionarios deberían ser personas distinguidas, hábiles para defender y amparar donde su trabajo y va a recaer en la conservación del orden, la impartición de justicia, el culto a sus dioses y la administración del producto de sus tierras.

La organización del Calpulli era de la siguiente manera:

- ⇒ El Teachcauh o pariente mayor, era el que representaba el más alto rango por lo que debía ser el más honrado y sabio; en él recaía la administración en forma similar como actualmente en los presidentes municipales; este se encargaba de administrar el régimen comunal agrario.
- ⇒ El Teoachtli, era el jefe militar del calpulli; éste desempeñaba su cargo por elección en mérito a hechos de guerra; entre sus funciones estaba el cuidar del adiestramiento de jóvenes en el telpolchcalli y capitaneaba a sus tropas en las batallas.
- ⇒ Los Calpizques, encargados de recaudar el tributo.
- ⇒ Los Tequitlatos, encargados de dirigir los trabajos comunales.
- ⇒ Los Sacerdotes Y Médicos hechiceros, tenían a su cargo la conservación de la seguridad física y psicológica de la comuna.
- ⇒ Tlacuilo quien era el pintor de jeroglíficos, responsable de registrar la historia del calpulli

La duración permanente de los cargos de los funcionarios del calpulli podía modificarse si daban motivos graves para ello; con la llegada de los españoles y al iniciarse la Colonia (1519-1521), se introduce el sistema municipal que coexistió con el calpulli hasta el siglo XVII.

“ El primer Ayuntamiento que se instala en México, fue el de la Villa Rica de la Veracruz, el 22 de abril de 1519”(Martínez, 1992: 80 pág.), como una medida política para que el cabildo le otorgara, en ausencia del Rey, los títulos de Justicia Mayor y Capitán General para emprender la Conquista de México, se eligieron dos alcaldes, cuatro regidores, un alguacil mayor, un capitán de entidades, un maestro de campo, dos alférez y un escribano.

Sin embargo, la colonización de la Nueva España se realizó a través de las primeras leyes que regularon el territorio mexicano y éstas fueron emanadas de los ayuntamientos entre las que se encuentran las ordenanzas de Cortés de 1524 y 1525 de las cuales se resume lo siguiente según Salazar Medina Julián, en su texto elementos básicos de la Administración Municipal.

- *“En cada villa deberían de existir dos alcaldes en materia civil y criminal, cuatro regidores, un procurador y un escribano.*
- *Existirá un fiel. El cual cuidaría abastecimientos, marcaría pesas y medidas observando la comercialización y fijaría los lugares para tirar la basura.*
- *Prohibir a los rescatadores la compra de mercancías con más de treinta días.*
- *Establecer los lugares de matanza de ganado.*
- *Que la hortaliza, el pan y el pescado deberían venderse en la plaza pública.*
- *Que los domingos y fiestas de guardar, todos los vecinos deberían de acudir a misa.*
- *Todos los vecinos deberían residir en su villa, por lo menos las fiestas de navidad, resurrección y espíritu santo.*
- *El ayuntamiento era el único que tenía facultades de dar tierras para labor, ganado, etc.*

- *Los sitios para ganado nunca deben situarse a menos de media legua de cualquier sementera de españoles o de indios y los dueños deberán de tener fierro para marcarlo, debidamente registrado ante el escribano de la villa.*
- *Los alcaldes y regidores no pueden celebrar acuerdos de cabildo sin la presencia de Cortés o su lugarteniente y el alguacil mayor tenía derecho a concurrir con voz y voto.”*

Las primeras funciones del ayuntamiento fueron: arraigar los lazos de vecindad, planificación urbana y la fortificación de ciudades

Del siglo XVI al XVII, el régimen municipal se caracteriza por el control que ejercían los peninsulares, debido, principalmente, a la venta de los cargos del consejo a las regidurías perpetuas. Conforme a la disposición de “Felipe III, el 30 de junio de 1600, se estableció la venta de regidurías a las personas capaces y convenientes, beneficiando a los descubridores, pobladores o a sus descendientes; así como también, en las ciudades y pueblos de españoles eran vendibles y renunciables los cargos de escribano de cabildo, los de números, alguaciles mayores depositarios y fieles ejecutores.”

La administración del municipio en la colonia tenía dos categorías: el del alcalde ordinario, quien gobernaba un municipio cuya cabecera era un pueblo compuesto sólo de españoles o de españoles e indios y la junta caciques o indios nobles que regían un municipio, cuya cabecera era un pueblo compuesto sólo de indios. A principios del siglo XIX, los criollos tenían más influencia en los ayuntamientos lo que favoreció para iniciar el movimiento de independencia.

La Constitución de Cádiz hizo resistir la institución municipal instaurando el sistema de elección popular directa; la no reelección de funcionarios municipales; la renovación de cada año; el número de regidores en proporción al número de habitantes y cargos concejales con carácter obligatorio.

Con la consumación de la independencia, en el Plan de Iguala, se reconoció la existencia de los ayuntamientos.

Durante la dictadura de Porfirio Díaz se convirtió a los municipios en subsistemas de su sistema dictatorial en esa etapa, el municipio se caracterizó por su centralización ya que los prefectos que controlaban la vida local, se convirtieron en jefes políticos eran superiores jerárquicos de los ayuntamientos y representaban una autoridad intermedia entre éstos y el gobierno.

La Revolución Mexicana postuló, desde sus orígenes, la libertad municipal, registrando tal demanda desde 1906 en el programa del Partido Liberal Mexicano, repitiendo insistentemente el reclamo popular del municipio donde se mantenía la necesidad de suprimir a los jefes políticos, para reorganizar los municipios y fortalecer el poder municipal.

2.4. NORMATIVIDAD VINCULADA AL MUNICIPIO

En el Constituyente de 1917 asumió una importante tarea de estructurar jurídica y políticamente al municipio, cuya revitalización constituía un reclamo popular, creándose el artículo 115 constitucional en el cual se establecen las bases de organización municipal. Sin embargo, a la fecha se han realizado varias reformas al artículo, entre la que destaca la de 1983, en la cual se pretende fortalecer al municipio tratando de consolidar y asegurar su libertad política y su autonomía tanto administrativa como económica.

Atendiendo a lo establecido en la Constitución de 1917 concretamente en el artículo 115:

“Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de

su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que ésta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

b).- Alumbrado público.

c).- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d).- Mercados y centrales de abasto.

- e).- Panteones.
- f).- Rastro.
- g).- Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h).- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;
- i).- Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII.- La policía preventiva municipal estará al mando del presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII.- Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los Municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

En el Estado de México la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el Título Quinto, Capítulo Primero en sus Artículos del 112 al 117 nos establece la organización política y administrativa del Estado, así como la división de su

territorio; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México lo contempla en su Capítulo Segundo y Tercero, así como en su Título II.

Es así que el municipio posee territorio el cual finca sus límites, dotándolo el Estado de elementos necesarios para su desarrollo, el cual cuenta con personalidad jurídica, competencia administrativa y política para efectuar las tareas de organizar a la comunidad y fomentar su participación para promover el desarrollo de la sociedad.

2.5. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO

La palabra AYUNTAMIENTO se deriva “del latín *adiunctum*, supino de *adiungére*, juntar, unión de dos o más individuos para formar un grupo. Es una corporación pública que se integra por un alcalde o presidente municipal y varios concejiles, con el objeto de que administren los intereses del municipio”

El Ayuntamiento es entonces una asamblea de representación popular, la cual se integra con individuos que son elegidos popularmente por medio de votación directa, tanto de mayoría como de representación proporcional.

Es un órgano de gobierno colegiado que toma sus decisiones por deliberación y mayoría de votos, es el miembro principal y de máxima autoridad del gobierno municipal. Con las reformas al artículo 115 Constitucional en 1999, donde se menciona que el Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine se le da mayor énfasis al carácter de órgano de gobierno municipal; así mismo se determina en las constituciones de los Estados y en las Leyes Orgánicas por lo que el juicio que se ha utilizado para la integración de los ayuntamientos es la de las leyes orgánicas municipales en cuanto al número de miembros, por lo que puede tomar las siguientes formas según Reynaldo Robles Martínez en el libro el Municipio:

- a) Atendiendo el número de habitantes que tenga cada municipio.
- b) La importancia del municipio.
- c) Cuando la propia ley orgánica, remite a la Constitución Política del Estado o a la ley electoral local.

En el caso del Estado de México en la integración de sus Ayuntamientos se realiza atendiendo el número de habitantes de cada municipio; por lo que los ayuntamientos se integran por los siguientes funcionarios electos por voto popular directo:

- a) Un Presidente, que toma el nombre de presidente municipal.
- b) Regidores, en el número que determinen las leyes orgánicas locales.
- c) Síndico o Síndicos, de acuerdo a lo establecido por las leyes orgánicas locales

El plazo de gestión de un Ayuntamiento no se encuentra determinado por la Constitución Política Federal, por lo que las Constituciones locales se encuentran en libertad de señalar el plazo de gestión, sin embargo, en todos los Estados de la República se establece como término tres años; así mismo las formalidades y fechas en que se instalaran los Ayuntamientos son establecidas por las leyes Orgánicas Municipales de los Estados de la República.

Los Ayuntamientos residirán en la cabecera del municipio y sólo podrán funcionar de manera temporal o permanente en otro centro de población del propio municipio, mediante la aprobación del Congreso del Estado.

Los Ayuntamientos funcionan en sesiones denominadas de cabildo, las cuales son las reuniones que realizan sus integrantes para el ejercicio de sus responsabilidades donde se analizan y aprueban las políticas del municipio, así como los programas de gobierno municipal y se toman las decisiones para formalizar el ejercicio de la administración pública municipal; estas sesiones pueden ser:

a) Ordinarias: se celebran periódicamente en fecha señalada por la ley y en los que se traten problemas relativos al despacho de los asuntos.

b) Extraordinarias: se celebran cuando surge un evento que no admite demora para ser abordado y por ello se anticipa su celebración y solo se trata el asunto único.

c) Solemnes: serán aquellas a las que el ayuntamiento les de ese carácter por la importancia que revistan.

d) Permanentes: cuando la naturaleza de un asunto requiera atención prolongada, el cabildo se puede constituir en sesión permanente.

Así pues, el Ayuntamiento es el cuerpo de representación popular que ejerce el poder municipal y es el órgano colegiado de pleno carácter democrático, ya que cada uno de sus miembros fueron electos por los ciudadanos para ejercer las funciones inherentes al gobierno municipal.

Para la atención de los asuntos municipales se asignan comisiones entre los miembros del Ayuntamiento en sesión de cabildo, las cuales tienen como finalidad el análisis y propuesta de solución para ciertos asuntos de interés municipal, así como vigilar que se cumplan los acuerdos del Ayuntamiento.

CAPITULO III.

MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN

MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN

3.1. ESPACIO FÍSICO

A.- Ubicación Geográfica

El municipio de Teotihuacán se localiza en la cuenca de México, en el extremo nororiental de la misma y, ligeramente, en la misma dirección del Distrito Federal, se ubica a 52 Km. haciendo uso de la autopista. Se ubica la cabecera municipal a los 19° 41' latitud norte y a los 98° 52' de longitud oeste del meridiano de Greenwich.

El valle de Teotihuacán está situado a 45 km., hacia el noroeste de la ciudad de México y a 119 km., de la ciudad de Toluca, dentro del contexto regional, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el municipio cuenta con 53,010 habitantes.

B.- Extensión Territorial

De acuerdo a los datos proporcionados por el Sistema Estatal de Información, el municipio de Teotihuacan cuenta con una superficie de 82.66 kilómetros cuadrados. Limitando con los municipios: al norte con Temascalapa; el sur con Acolman y Tepetlaoxtoc; al oriente con los municipios de San Martín de las Pirámides y Otumba, al poniente con Tecámac y Acolman

Figura 1. Extensión territorial de Teotihuacán.

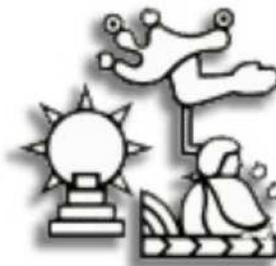


Fuente: H. Ayuntamiento de Teotihuacán

C.- Denominación y Toponimia.

El significado de Teotihuacán se compone de teolt, “dios”; hua, posesivo, y can, “lugar”. Y significa: “Lugar de los que tienen dioses” o “Lugar que tienen a nuestros dioses”. Por lo que, según la mitología náhuatl, representa el lugar en donde fueron creados el sol y la luna.

Figura 2. Glifo de Teotihuacán.



Fuente: H. Ayuntamiento de Teotihuacán

En la representación de Peñafiel, se encuentra en la Pirámide del Sol, que se refleja hacia los cuatro puntos cardinales. El edificio se encuentra enlazado con un carácter que representa agua descompuesta, la que a su vez, tiene un brazo que la une con la cabeza del indígena que está sentado y hablando; esta imagen representa un dios. De ahí el nombre de “Lugar donde los hombres se hacen dioses”.

D.- División Política.

El municipio se divide territorialmente de acuerdo al Artículo 14 del Bando Municipal Vigente en:

- A. Pueblos
- B. Colonias
- C. Barrios
- D. Rancherías

El municipio para su gobierno, administración y organización se divide de acuerdo al Artículo 12 del Bando Municipal vigente en:

I.- Cabecera Municipal (Teotihuacan de Arista)

II.- En nueve Pueblos (Santiago Atlatongo, Santa María Maquixco, San Agustín Actipac, San Francisco Mazapa, San Isidro del Progreso, San Lorenzo Tlalmimilolpan, San Sebastián Xolalpa, Santa María Coatlán y Santiago Zacualuca)

III.- Tres Barrios (Santa María de la Purificación, Puxtla y San Juan Evangelista)

IV.- Nueve Colonias (Acatitla, Ampliación ejidal Colatitla, Cozotlan Norte, Cozotlan Sur, El Cayahual, Hacienda Cadena, Nueva San Pedro, Nueva Santa María y Maquixco)

V.- Dos Rancherías (Hualpalco y Metepec).

Teotihuacan pertenece a la Región Económica II Zumpango la cual tiene bajo su jurisdicción a 31 municipios de la Entidad.

El municipio se encuentra integrado al Duodécimo Distrito Judicial con sede en la Ciudad de Texcoco de Mora, en el aspecto político pertenece al Trigésimo Noveno Distrito Local Electoral con sede en el municipio de Otumba y en materia federal pertenece al Quinto Distrito Federal Electoral con sede en el municipio de Teotihuacan.

3.2. ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN

El desarrollo de la cultura Teotihuacana comenzó hacia el 500 a.C. En estos años el valle de Teotihuacán estaba ocupado por una serie de aldeas. Este desarrollo urbano lleva a una escala que sólo podrá compararse con la alcanzada por Tenochtitlán a la llegada de los españoles. De entre los muchos edificios construidos durante este período se encuentran las llamadas pirámides del Sol y la Luna, el templo de Quetzalcóatl y el mercado, rodeado de numerosas construcciones que parecen estar dedicadas a los gobiernos de la ciudad y del imperio.

Consumada la conquista de México, Teotihuacán siguió teniendo prestigio, cuando menos al principio de la Colonia, pues los señores de Texcoco se ufanaban de poseerlo. En el período colonial la ciudad tomó el nombre de San Juan Teotihuacán y fue encomendada a fines del siglo XVI, a Francisco de Verdugo Bazán.

La participación del municipio durante la guerra de Independencia fue marginal sólo sirvió como territorio de paso para los ejércitos en pugna, esto se debe principalmente a que la guerra de Independencia se circunscribió al área del bajío. Su participación entonces se limitó a proveer de alimentos a la ciudad de México, debido a la escasez general que se originó por el abandono y destrucción de los campos agrícolas.

Con la Constitución de Cádiz 1812, se reinstala el sistema de elección popular directa, la no reelección anual. Así desde finales del siglo XVIII, el pueblo de San Juan Teotihuacan era cabecera de partido de la provincia de México. Y es a partir de 1820 que de acuerdo con la concentración de la población se otorgan nuevas jerarquías políticas a ciertas localidades otorgándosele a Teotihuacan por el gobierno virreinal, el rango de municipalidad.

Consumada la independencia, la provincia de México se convirtió en 1824 como Estado Libre y Soberano de la República Mexicana dividiéndose en treinta y seis partidos recibiendo la municipalidad de Teotihuacan la categoría de cabecera del partido de México teniendo el derecho de contar con su propio Ayuntamiento quedando bajo esa jurisdicción las municipalidades de Axapuxco, Ecatepec, Otumba, Tecamac y Temascalapa.

El 30 de mayo de 1833 se crea la prefectura del Este de México en la cual Teotihuacan formaba parte y se encontraba integrada por tres partidos, para 1849 la municipalidad de Teotihuacan contaba con quince pueblos, dos haciendas y cuatro ranchos.

De esta manera en 1870 Teotihuacan pierde el rango de cabecera de partido, convirtiéndose en municipalidad dependiente del Distrito o Prefectura de Otumba.

En 1874 la municipalidad de Teotihuacan queda adscrita al Distrito o Prefectura de Texcoco y en 1875 por medio del decreto número 88, se manifiesta que la cabecera del Distrito de Otumba se trasladará a la municipalidad de Teotihuacan, con el nombre de "Matamoros".

La localidad se llamó al principio de siglo San Juan Teotihuacán, desde el 13 de octubre de 1882 se elevó a la categoría de villa con el nombre de Villa de Teotihuacan de Arista, la cabecera municipal.

El desconocimiento del triunfo electoral de Madero por Porfirio Díaz, después de las elecciones presidenciales de 1910, dio pauta al estallido de la revolución campesino-popular. La revolución duró 7 años, tiempo que afectó la vida cotidiana de Teotihuacán y de todo el país.

La llegada y salida a la región de los zapatistas, carrancistas y obregonistas, las constantes escaramuzas y anarquía que existió durante y después de la revolución, arruinó la economía de los habitantes de Teotihuacán. La emisión incontrolada y la

inestable validez del papel moneda de los ejércitos revolucionarios, originaron, al igual que en la Ciudad de México, una inestabilidad económica y social.

Al triunfo del Constitucionalismo, y al cerrarse el ciclo revolucionario, Teotihuacan se encontraba inmerso en la más espantosa miseria; hubo hambre en la mayoría de la población; los campos agrícolas estaban virtualmente arruinados.

La historia del municipio es de constante superación. Las exploraciones arqueológicas han coadyuvado a ella. En marzo de 1905, Leopoldo Batres exploró y restauró la pirámide del Sol, los templos de los sacerdotes, el de la agricultura y los edificios superpuestos.

En 1914 desaparecen como figuras político-administrativas las municipalidades y los municipios surgen a partir de la Constitución Política de 1917, los cuales se constituyeron según el Artículo 115.

En 1917 el municipio de Teotihuacan sufre un cambio territorial debido a la publicación del decreto número 20, emitido por la Legislatura del Estado de México, mediante el cual se eleva a la categoría de municipio al pueblo de San Martín de las Pirámides perteneciente al distrito judicial y rentístico de Otumba entrando en vigor el primero de enero de 1918 y es hasta 1935 donde se reestructura nuevamente el territorio de Teotihuacan a consecuencia del decreto número 184 donde se da a conocer por el presidente Constitucional de Teotihuacan, Vicente J. Sánchez en el que se expresa que el pueblo de San Francisco Mazapa deja de pertenecer al municipio de San Martín de las Pirámides, distrito de Otumba pasará a la jurisdicción de San Juan Teotihuacán, distrito de Texcoco.

Actualmente para la integración de los Ayuntamientos la Ley Orgánica Municipal en su artículo 15 manifiesta que se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoría así mismo.

El artículo 16 de la Ley anteriormente mencionada manifiesta que los Ayuntamientos se renovarán cada tres años iniciando su periodo el día 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias.

La conformación del Ayuntamiento de Teotihuacan de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal “un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de poblaciones de menos de 150 mil habitantes.” En la actualidad el Ayuntamiento se encuentra conformado de la siguiente manera:

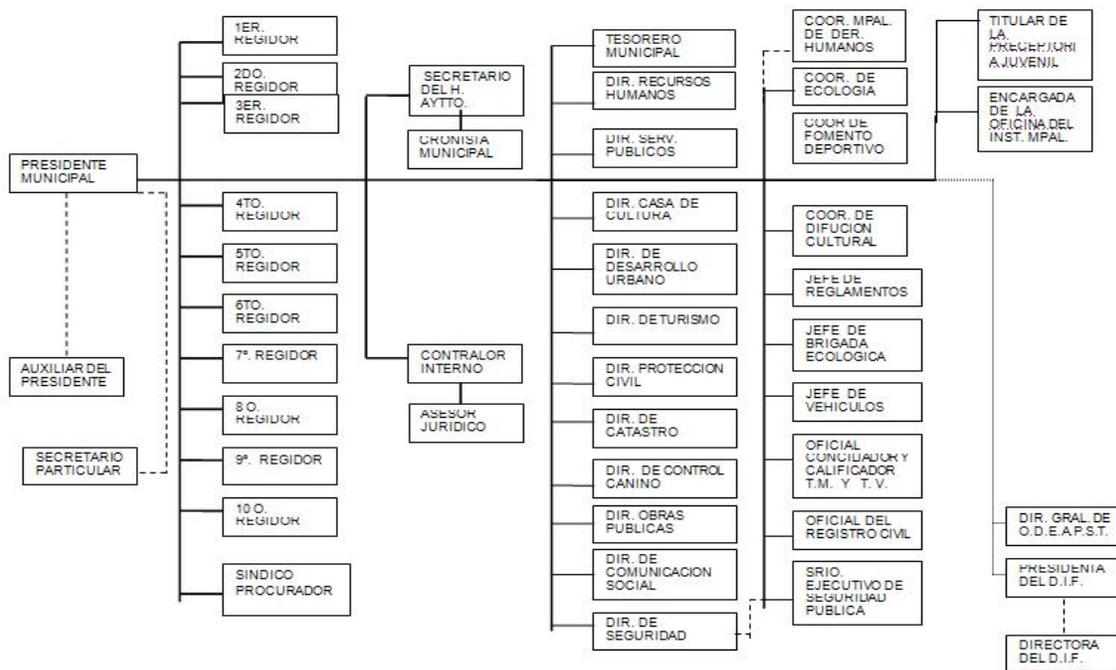
Cuadro 1. Integración del Ayuntamiento de Teotihuacán

Presidente	Un síndico
Primer Regidor	Segundo Regidor
Tercer Regidor	Cuarto Regidor
Quinto Regidor	Sexto Regidor
Septimo Regidor	Octavo Regidor
Noveno Regidor	Décimo Regidor

Fuente: H. Ayuntamiento de Teotihuacán

Así mismo para el desarrollo de las actividades y poder brindar una mejor atención a la sociedad en la administración 2003-2006 se contaba con veintidós direcciones, una secretaria del H. Ayuntamiento, un tesorero municipal, un contralor y se trabajaba en colaboración con los organismos descentralizados como se muestra a continuación en el organigrama, figura no. 3, quien se encontraba al cargo de la presidencia era el Lic. Guillermo Rodríguez Céspedes quien le propuso al Cabildo la conformación de estas áreas para el desarrollo de la Administración Pública.

Figura 3. Organigrama de la Administración 2003-2006

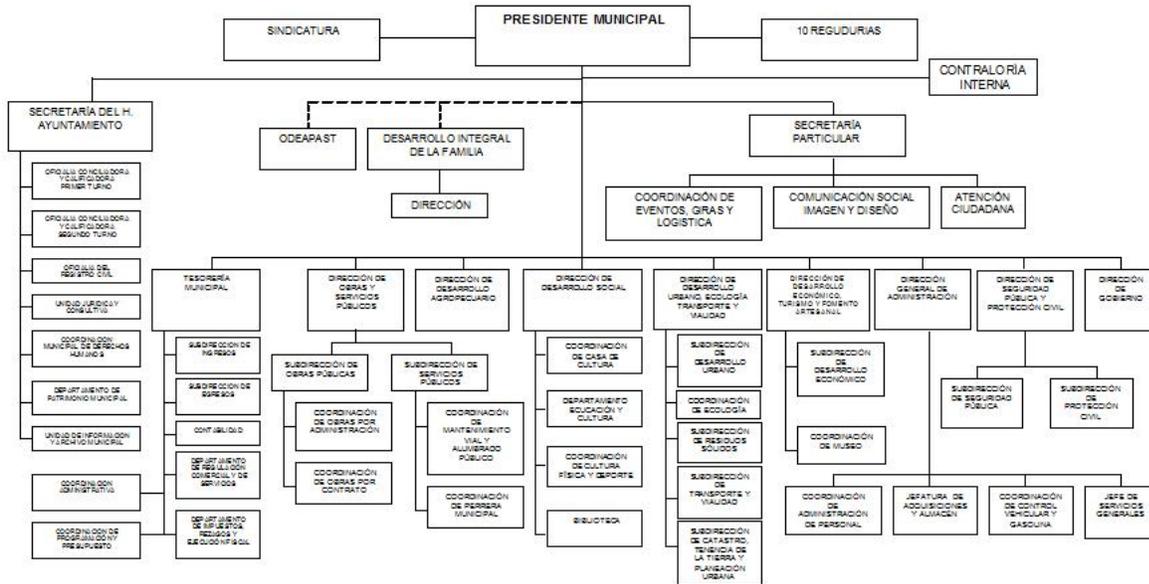


Fuente: H. Ayuntamiento de Teotihuacán

Durante la administración 2006-2009 se contó con ocho direcciones, una secretaria del H. Ayuntamiento, un tesorero municipal, un contralor y se trabaja en colaboración con los organismos descentralizados como se muestra a continuación en el organigrama, figura no. 4, como Presidente Municipal en este periodo estaba la Lic. Adriana Reyes Castañeda quien en facultades que le otorga la Ley Orgánica Municipal

le Propuso a los integrantes del Cabildo la conformación de estas áreas administrativas para el funcionamiento de la administración pública municipal de Teotihuacán.

Figura 4. Organigrama de la Administración 2006-2009



Fuente: H. Ayuntamiento de Teotihuacán

CAPÍTULO IV.

ACCESO A LA INFORMACIÓN

4.1. DEFINICIONES DE: TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con el propósito de la implementación de una política pública considero pertinente tratar de delimitar a que nos referimos con los términos transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana.

En el lenguaje de las democracias contemporáneas han aparecido diversos vocablos que se trata de palabras viejas con significados nuevos, una especie de reconversión semántica de ciertos términos, atendiendo a sus raíces tenemos que la palabra Transparencia proviene de la expresión latina *“trans-parere* lo transparente es lo que podemos ver de un lado a otro, lo que aparece viendo a través de algo; lo transparente no es simplemente lo que podemos observar, es lo que podemos observar a través de una división, una pared una frontera”.(Merino,2005:96 pag)

En este contexto la transparencia es el acto de abrir la información gubernamental al público, al escrutinio de la sociedad, la transparencia no implica un acto de rendir cuentas a una persona en específico, sino la práctica democrática de colocar la información gubernamental en la vitrina pública para que los ciudadanos puedan revisarla, analizarla, y en su caso usarla como mecanismo de sanción. De esta manera exista la posibilidad de que una entidad pueda ser observada en todos sus detalles, en la forma que está integrada y en los procedimientos que sigue para cumplir sus actividades y para ofrecer resultados.

Por su parte, Sergio López Ayllon, sostiene que el derecho a la información comprende tres facultades que se encuentran relacionadas entre sí: la de buscar, recibir y difundir de forma oral, escrita o artística o por cualquier otro procedimiento.

En ese sentido, el derecho que nos ocupa, “incorpora las libertades tradicionales de expresión e imprenta ya que se extiende la garantía no sólo a la búsqueda y difusión

sino también a la recepción de información, opiniones o ideas por cualquier medio. Para delimitar la utilización del término del derecho a la información se entenderá el concepto genérico que se desprende del artículo sexto de nuestra Constitución, donde nos dice: “el derecho a la información será garantizado por el Estado” (Constitución Política).

Siguiendo esta línea argumental el derecho a la información se refiere a la garantía que la ley determina, como la prerrogativa consistente en que toda persona física o moral, nacional o extranjera pueda acceder a la información pública gubernamental, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, y sin más limitaciones que las expresamente previstas en la ley. Es decir, que pueda acceder a los archivos y a todo tipo de registros que contengan datos sobre la actuación de las organizaciones públicas al mismo tiempo en la posibilidad concedida a la persona para poder decidir libremente el medio específico que desea leer, escuchar o ver.

Así la Participación Ciudadana según Mauricio Merino es “indispensable para integrar la representación de las sociedades democráticas de gobierno la participación se convierte en el medio de la sociedad civil siendo una vía para realizar eficientemente proyectos de alto impacto social, la optimización de recursos públicos y la corresponsabilidad en la toma de decisiones públicas, a través de formas como: asociación, reunión, iniciativa popular, referéndum, audiencia pública, comité, consejo, entre otras, por lo que es necesario establecer las características de estas y fomentar los papeles que asumen en actividades de interés común”.⁸

Así la Transparencia, la Participación Ciudadana y el Acceso a la Información replantean la relación existente entre la sociedad y el gobierno, entre los mandatarios y los mandantes, pues la promulgación de la ley y el establecimiento de órganos garantes de este derecho facilitan el establecimiento de procedimientos claros y precisos para acercar la documentación a los individuos y por este medio se garantiza la rendición de cuentas.

4.2. FUNDAMENTO LEGAL

El acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene cualquier persona física o moral, nacional o extranjera de acceder a la información gubernamental; Se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 6° donde establece:

“Artículo 6°.- la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el estado.

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales,
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios

electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

- VI. Las leyes determinaran la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes

Es así que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), tiene como finalidad garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los poderes de la Unión , los Órganos Constitucionales Autónomos y cualquier otra entidad Federal; lo que permitió un desarrollo político, económico y social, que supone nuevas circunstancias democráticas, donde la transparencia es un elemento de buen gobierno y una práctica que busca propiciar la participación y corresponsabilidad social, generar confianza y evitar acciones contrarias al interés público, vinculado a la sociedad con el gobierno

De igual modo, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, reconoce este derecho en su artículo 5º al señalar:

Artículo 5.- “En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen. El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos

personales en los términos que señale la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción.

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante.

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Como se ha señalado, el derecho de acceso a la información pública en términos de la legislación del Estado de México es una prerrogativa de los ciudadanos de solicitar a los entes públicos cualquier información que estos posean, administren o generen. Pero siempre bajo el principio de la máxima publicidad, facilitando el acceso a la información pública, a sus datos personales y a la corrección de estos, lo que garantiza un ejercicio de gobierno transparente sujeto a la supervisión de la sociedad para que esta pueda conocer, evaluar y supervisar las acciones de los servidores públicos y gobernantes.

Para lograr esos objetivos la referida ley establece la creación de un organismo constitucional autónomo denominado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el cual va tener por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales; Esta Ley regula tanto el derecho de acceso a la información pública y la transparencia en los artículos 12,13,14 y 15 se establece la información pública de oficio, la cual debe de estar disponible en los portales de los sujetos obligados de forma sencilla, precisa, entendible y actualizada.

En lo referente a nivel municipal el Bando Municipal va a hacer el ordenamiento público que establece las normas generales para orientar el régimen de gobierno, así como establecer las normas de la organización administrativa en este nivel.

4.3. ANTECEDENTES E INSTITUCIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El derecho a la información es un derecho humano fundamental, es decir, se contempla como peculiaridad de la personalidad de todo individuo e inherente por tanto a su naturaleza propia los derechos humanos o derechos del hombre tienen como fuente los principios del derecho natural, de donde brota de las profundidades de la vida social a la superficie del derecho.

En su génesis, el derecho a la información, uno de los derechos subjetivos del hombre, se reconoció por primera vez en el ámbito jurídico, en la Constitución de los Estados Unidos de América, en la especie de libertad de expresión, en sus orígenes, fue intrínsecamente parte de la libertad para generar y transmitir ideas aun cuando no se precisó el derecho individual de ser informado. El derecho a la información surge, como libertad de expresión o de prensa, conforme a los siguientes antecedentes: las primeras diez enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos de América, reconocidas por el derecho constitucional americano como “declaración de derechos”¹, fueron propuestas al Congreso el 25 de septiembre de 1789, y en cumplimiento al artículo 5 de la constitución original fueron ratificadas por los distintos Estados de la Unión Americana el 15 de diciembre de 1791. La primera enmienda a la norma fundamental americana consagra que el Congreso no legislará respecto al establecimiento de una religión o a la prohibición del libre ejercicio de la misma; ni pondrá obstáculos al derecho de la gente a reunirse en forma pacífica ni de pedir al gobierno la reparación de agravios

En la primera enmienda a la Constitución Americana que se transcribe resulta la influencia de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano surgida de las ideas revolucionarias Francesas que dieron origen al movimiento social y político de 1789, la cual contiene “La libre comunicación de pensamiento y opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre: todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, salvo su obligación de responder al abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley”.

Fue a finales de la Segunda Guerra en 1945 cuando las cuestiones sobre los derechos del hombre empezaron a cobrar importancia internacional, y en la Organización de las Naciones Unidas se inició el impulso a las ideas bondadosas, humanas y racionales para salvaguardar los derechos del hombre trasgredidos por determinados gobiernos.

Por lo que Sepúlveda manifiesta que el interés internacional por los derechos del hombre principia con la célebre Carta del Atlántico, proclamada por el presidente norteamericano Roosevelt y el primer Ministro Británico Winston Churchill en 1941 en donde se expresaron las cuatro libertades: libres de necesidad, de temor, para expresarse y para profesar cualquier religión lo cual es una reafirmación de la dignidad del individuo como ser humano.

Así la asamblea general de las Naciones Unidas el día 10 de diciembre de 1948 a través de la resolución número 217 pronuncio la declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo artículo 19 determina el reconocimiento al derecho de las personas a manifestar y expresar libremente ideas; con la declaración universal de los derechos humanos, la sociedad internacional admite la necesidad de reconocer y proteger los derechos del hombre. Así como género los derechos humanos son cimientos de la dignidad humana y el derecho a la información resultando esencial para complementar el ejercicio de la libertad de expresión.

El derecho a la información en el Derecho Mexicano tiene sus orígenes en los lineamientos del plan básico de gobierno en el sexenio 1976-1982 como plataforma del programa de gobierno del entonces candidato a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. José López Portillo y Pacheco quien asumiendo al cargo de Presidente de la República sometió a la consideración del H. Congreso Constituyente Permanente la iniciativa para modificar diversos preceptos supremos, entre estos, la reforma para adicionar el artículo sexto constitucional; que consistió en consagrar al texto vigente en la época la frase “[...el derecho a la información será garantizado por el Estado]”.

Y el 6 de diciembre de 1977 se publicó en el diario oficial de la federación la reforma por adición al artículo 6 Constitucional.

Con lo anterior el derecho a la información se consagra como una garantía individual o derecho humano esencial a la naturaleza propia de las personas quienes gozan de este privilegio por encontrarse en el territorio nacional de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la carta suprema. El derecho a la información es derecho subjetivo atribuido constitucionalmente a las personas y aglutina otros derechos semejantes como son el de la libertad de expresión en sus modalidades escrita y oral e incluyendo aquí los derechos de petición y de asociación consignados en los artículos 7,8,9 Constitucionales.

Así es como en nuestro país el derecho a la información y la Transparencia son temas nuevos que carecían de referentes históricos es en el año 2002, que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2002, se promulgó y publicó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, expedida por el Honorable Congreso de la Unión; que en el ordenamiento legal citado se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), sería un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, donde su objetivo fundamental sería de promover el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa

de las solicitudes de acceso a la información y la protección de los datos personales en poder de las dependencias y entidades.

De igual manera para el cumplimiento de su objetivo, el IFAI contempla las atribuciones en la Ley de Transparencia y Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y demás disposiciones jurídicas aplicables, de esta manera el IFAI se encuentra integrado por cinco comisionados, incluyendo al comisionado presidente. Los cuales deliberará en forma colegiada y tomará sus resoluciones por mayoría de votos, ejercerá la representación legal del organismo para efectos de sus resoluciones, el pleno del Instituto no estará subordinado a autoridad alguna, por lo que adoptará dichas decisiones con plena independencia; el Instituto contará con los Secretarios que designe el Pleno, de conformidad con el presupuesto autorizado, encargados de las actividades administrativas, operativas y de sustanciación de los procedimientos y con una contraloría interna.

En esta misma tesitura, a partir del año 2002, algunos congresos estatales se dieron a la tarea de elaborar y aprobar sus propias leyes entre los que se encuentran Querétaro, Jalisco, Sinaloa y Michoacán, particularmente en el Estado de México se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el año 2003 y fue publicada el 30 de abril de 2004 y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, teniendo como objetivos:

- I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;
- II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

V. Garantizar a través de un órgano autónomo: A) El acceso a la información pública; por lo que se crea el Órgano Público Autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, que tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual estará conformado por La dirección y administración del Instituto estará a cargo de un Pleno y su Presidente, quien tendrá la representación legal del Órgano, así como las facultades que le confiera el Pleno en el Reglamento Interior. El Pleno estará integrado por dos Consejeros y un consejero presidente los cuales serán designados por el Gobernador del Estado y aprobados por la Legislatura quedando integrado de la siguiente manera:

Figura 5. Integración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios



Fuente: elaboración propia

SUJETO OBLIGADO se refiere a toda autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes, autónomos, partidos políticos etc.; los municipios como sujetos obligados son los entes públicos que la Constitución Federal y Estatal en lista como responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública, es decir, documentar y resguardar la información que poseen para poder cumplir con las obligaciones de transparencia y de responder a las solicitudes de Acceso a la información pública, por lo que deberá de dar cumplimiento a los Artículos 29,32,33 y 39 y considerando el transitorio quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México por lo que deberá de conformar:

Cuadro 2. Elementos Municipales Vinculados a la Transparencia

COMITÉ DE INFORMACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> * Titular de la Dependencia * El responsable o Titular de la Unida de Información * El Titular del Órgano de control Interno
UNIDAD DE INFORMACIÓN	*Responsable de Atender la unidad
SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS	* Serán personal de cada área administrativa

Fuente: elaboración propia Actas de Cabildo

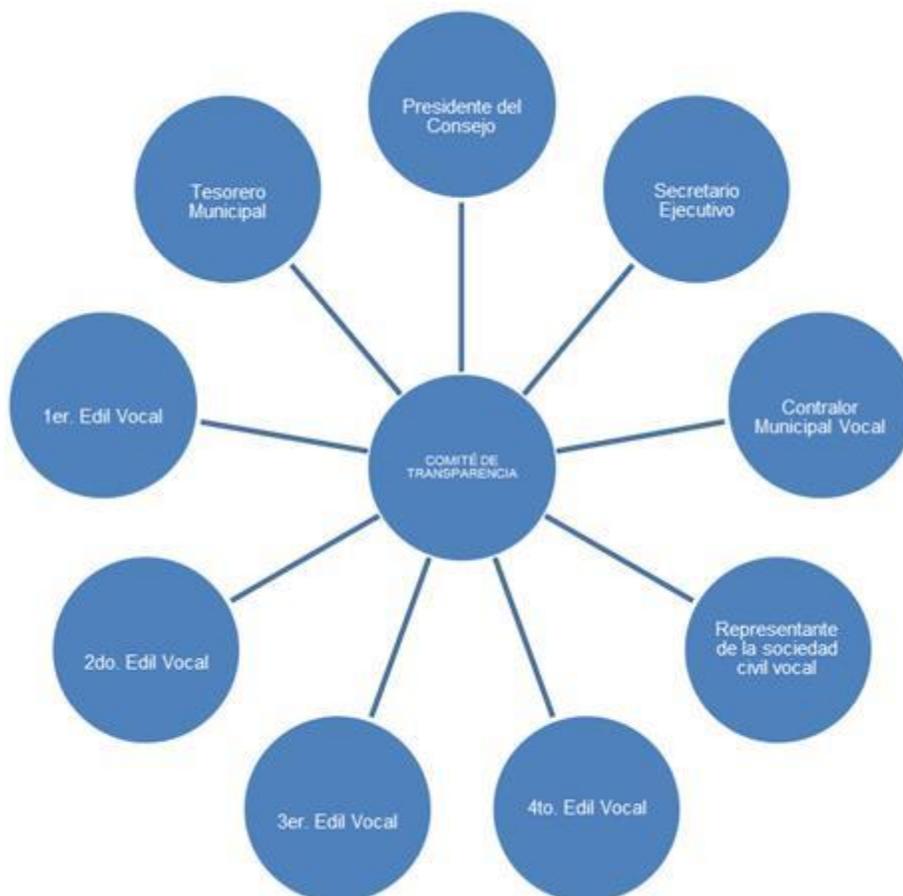
4.4 COMPARATIVO DE LOS PERIODOS 2003-2006 Y 2006-2009.

El Municipio de Teotihuacán se encuentra localizado en el Estado de México, como se describió en el capítulo III; la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México y su reglamento en este municipio, así como para los municipios que pertenecen al Estado de México tienen su antecedente en la aplicación del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. De aquí que el Ayuntamiento tiene como principal reto hacer que el Acceso a la Información Pública y la Transparencia formen parte de la cultura de participación ciudadana en el ámbito local de gobierno.

En esta ley se contempla a los ayuntamientos como sujetos obligados en su capítulo II, artículo 7 que a la letra dice: “Son sujetos obligados, fracción IV Los Ayuntamientos y las dependencias y las entidades de la administración pública municipal”.

En el caso del municipio de Teotihuacán para el cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México el Contralor Interno Municipal realizó las gestiones necesarias ante el cabildo en oficio CIM/192/04-06 para la conformación del Consejo Municipal de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Consejo estaría integrado conforme a lo establecido en los artículos 61 y 80 de la Ley de Transparencia del Estado de México; sin embargo en acta de cabildo No. 62 de fecha 12 de noviembre de 2004 en el punto No. 10 se conformó el Consejo Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la siguiente manera:

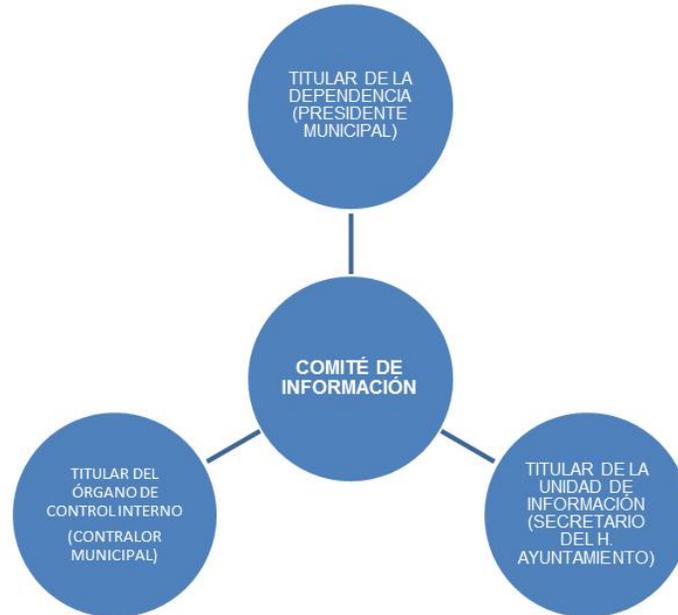
Esquema 2. De la conformación del comité de transparencia 2003-2006



Fuente: Elaboración propia

Sin embargo, en fecha 23 de septiembre del año 2005, en Acta de Cabildo No. 88, punto 6 se deroga el Consejo Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública debido a que esta integración infringe lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; fue así que en esta misma fecha se conforma al Comité de Información que de acuerdo con el artículo 29 y 31 estará integrado de la siguiente manera:

Esquema 3. De la conformación del comité de información 2003-2006



Fuente: Elaboración propia

De la misma manera durante la administración 2006-2009 el comité estuvo integrado de la misma forma, así como también para darle cumplimiento al capítulo III de la Ley en mención al art. 39 se nombraron a los Servidores Públicos Habilitados, los cuales fueron designados por el presidente del comité de información, pero fueron aprobados por el cabildo de la siguiente manera.

Cuadro 3. Asignación de Habilitados por áreas administrativas y Cuerpo Colegiado.

No. de áreas	Administración 2003-2006	Administración 2006-2009	Personal habilitado 2003-2006	Personal habilitado 2006-2009
Administrativas	32	55	40	20
Regidurías	10	10	7	5
Sindicatura	1	1	1	1
Ejecutivo	1	1	1	0
Organismos descentralizados	2	2	12	1

Fuente: Elaboración propia con base en H. Ayuntamiento de Teotihuacán

Como podemos observar en el cuadro no. 3, durante la administración 2003-2006, existieron 32 áreas administrativas y se habilitaron a 40 servidores públicos, así mismo el Cuerpo Colegiado cumplió con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mientras que en la administración 2006-2009 existieron 55 área administrativas y el mismo número de integrantes del Cuerpo Colegiado, nombrándose solo a 26 servidores públicos como personal habilitado lo cual manifiesta un incumplimiento a la Ley. Como manifiesta Bertalanffy en la Teoría General de Sistemas, el Ayuntamiento presenta una Entropía en la administración, se puede observar el nivel de desorden existente en donde en una administración pública no pueden actuar las áreas administrativas, ni el cuerpo colegiado de manera individual o por separado y esta situación no permite llegar a una Homeostasis que es el equilibrio de la administración y la sociedad.

El instituto de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de México y Municipios (ITAIPEM), creó un mecanismo que le permita monitorear y garantizar que la información que se encuentra en poder de los Órganos Administrativos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos y Ayuntamientos denominados Sujetos Obligados, que permitan el acceso a la información por medio del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), el cual podrá ser utilizado por el ente público solo por medio de la celebración de un convenio entre el Instituto garante y el H. Ayuntamiento, acuerdo que aprobó el ITAIPEM en fecha 30 de junio de 2005

Permitiéndole al H. Ayuntamiento de Teotihuacán celebrar convenio de colaboración en fecha 2 de agosto del 2005, mediante la aprobación del Ayuntamiento en sesión de cabildo no. 82, punto cuatro del año 2005, con lo que se pone en operación la utilización del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), permitiéndole al Ayuntamiento tener el registro de las solicitudes y proporcionar el seguimiento hasta llegar a la resolución y garantizar el derecho a la información a los individuos.

Figura 6. Registro de solicitudes

Tipo de Acceso	Folio de la Solicitud	Sujeto Obligado	Tipo de Solicitud	Fecha de Recepción	DT	DR	DA	Estado Actual	Semáforo	Fecha de Respuesta	Detalle del seguimiento	Aviso
@	00040/TEOTIHUA/IP/A/2009	Ayuntamiento de Teotihuacán	Solicitud de Información Pública	09/12/2009	0	0	5	Concluido		16/12/2009		
F	00039/TEOTIHUA/IP/A/2009	Ayuntamiento de Teotihuacán	Solicitud de Información Pública	30/11/2009	0	0	8	Concluido		10/12/2009		
F	00038/TEOTIHUA/IP/A/2009	Ayuntamiento de Teotihuacán	Solicitud de Información Pública	30/11/2009	0	0	1	Concluido		30/11/2009		
F	00088/TEOTIHUA/AD/A/2009	Ayuntamiento de Teotihuacán	Solicitud de Acceso a Datos Personales	30/11/2009	0	0	1	Concluido		30/11/2009		
F	00087/TEOTIHUA/AD/A/2009	Ayuntamiento de Teotihuacán	Solicitud de Acceso a Datos Personales	30/11/2009	0	0	1	Concluido		30/11/2009		
@	00037/TEOTIHUA/IP/A/2009	Ayuntamiento de Teotihuacán	Solicitud de Información Pública	20/11/2009	0	0	6	Concluido		30/11/2009		
F	00086/TEOTIHUA/AD/A/2009	Ayuntamiento de Teotihuacán	Solicitud de Acceso a Datos Personales	30/11/2009	0	0	19	Concluido		30/11/2009		
F	00036/TEOTIHUA/IP/A/2009	Ayuntamiento de Teotihuacán	Solicitud de Información Pública	29/10/2009	0	0	5	Concluido		07/11/2009		
F	00085/TEOTIHUA/AD/A/2009	Ayuntamiento de Teotihuacán	Solicitud de Acceso a Datos Personales	29/10/2009	0	0	5	Concluido		07/11/2009		
F	00084/TEOTIHUA/AD/A/2009	Ayuntamiento de Teotihuacán	Solicitud de Acceso a Datos Personales	29/10/2009	0	0	14	Concluido		21/11/2009		
F	00083/TEOTIHUA/AD/A/2009	Ayuntamiento de Teotihuacán	Solicitud de Acceso a Datos Personales	29/10/2009	0	0	5	Concluido		07/11/2009		
F	00082/TEOTIHUA/AD/A/2009	Ayuntamiento de Teotihuacán	Solicitud de Acceso a Datos Personales	29/10/2009	0	0	5	Concluido		07/11/2009		
F	00081/TEOTIHUA/AD/A/2009	Ayuntamiento de Teotihuacán	Solicitud de Acceso a Datos Personales	29/10/2009	0	0	5	Concluido		07/11/2009		
F	00080/TEOTIHUA/AD/A/2009	Ayuntamiento de Teotihuacán	Solicitud de Acceso a Datos Personales	29/10/2009	0	0	5	Concluido		07/11/2009		
F	00079/TEOTIHUA/AD/A/2009	Ayuntamiento de Teotihuacán	Solicitud de Acceso a Datos Personales	29/10/2009	0	0	5	Concluido		07/11/2009		
F	00078/TEOTIHUA/AD/A/2009	Ayuntamiento de Teotihuacán	Solicitud de Acceso a Datos Personales	29/10/2009	0	0	14	Concluido		21/11/2009		
F	00077/TEOTIHUA/AD/A/2009	Ayuntamiento de Teotihuacán	Solicitud de Acceso a Datos Personales	29/10/2009	0	0	5	Concluido		07/11/2009		
F	00076/TEOTIHUA/AD/A/2009	Ayuntamiento de Teotihuacán	Solicitud de Acceso a Datos Personales	29/10/2009	0	0	5	Concluido		07/11/2009		
F	00075/TEOTIHUA/AD/A/2009	Ayuntamiento de Teotihuacán	Solicitud de Acceso a Datos Personales	29/10/2009	0	0	5	Concluido		07/11/2009		
F	00074/TEOTIHUA/AD/A/2009	Ayuntamiento de Teotihuacán	Solicitud de Acceso a Datos Personales	29/10/2009	0	0	5	Concluido		07/11/2009		

Mostrando 1 al 20 de 128 registros Páginas [1](#) [2](#) [3](#) [4](#) [5](#) [6](#) [7](#) [Ir](#)

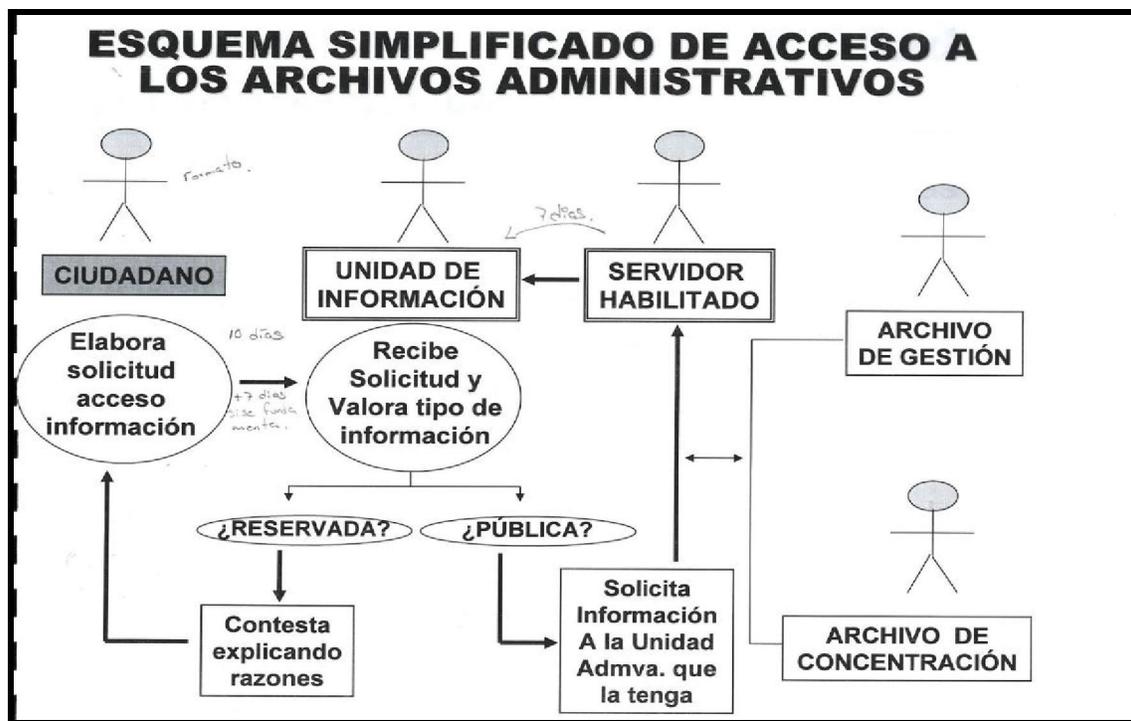
Fuente: Portal del Instituto de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México.

En la figura No.6 podemos observar el número de solicitudes que se ingresaron al H. Ayuntamiento, lo que permite observar que la sociedad tiene interés en los asuntos públicos por medio de la participación ciudadana, así como el interés en participar en las acciones del Ayuntamiento de Teotihuacán permitiendo conocer las acciones de políticas que se implementan para brindar un beneficio en común.

Así como afirma Mauricio Merino que *“la participación se convierte en el medio de la sociedad civil para hacerse presente en la toma de decisiones políticas”*, de esta

manera es importante para el Ayuntamiento el responder a las solicitudes que se ingresan en los plazos establecido de acuerdo a que una vez presentada la solicitud de información, el sujeto obligado tiene un plazo de 15 días para emitir su respuesta, el cual podrá ser prorrogado por otros 7 días debiendo fundamentar y motivar la causa de la prórroga. En contra de la respuesta o falta de la misma, el solicitante podrá interponer recurso de revisión ante la contraloría municipal. Así el individuo utiliza los mecanismos que son el derecho a la información y de petición.

Figura 7. Esquema de Acceso a la información para la contestación de solicitudes



Fuente: H. Ayuntamiento de Teotihuacán

En la figura no. 7 se puede observar que en la Unidad de Información del municipio de Teotihuacán el flujo que se debe de seguir para poder dar contestación a las solicitudes que ingresen por los individuos es: El ciudadano acude a la unidad de información se recepciona la solicitud, es canalizada al área administrativa (servidor habilitado) para realizar la búsqueda en su archivo ya sea de concentración o trámite para poder transferir el expediente con la clasificación, cuando esto sucede el órgano máximo de decisión en materia de transparencia dentro de los municipios es el Comité

de Información el cual está integrado por el Presidente Municipal (o la persona que el designe), el Contralor Interno y el Titular de la Unidad de Información; Este es el órgano competente para restringir el derecho de acceso cuando se actúa en algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, de esta manera el titular de la unidad entregara la información solicitada de manera parcial, pero apegado a derecho en elaboración de versión pública.

Así mismo si el sujeto obligado no entregara la información solicitada por el individuo, o no satisface la respuesta de la solicitud, el solicitante puede presentar un recurso llamado de Revisión puede ser un escrito libre o en el formato establecido por el ITAIPEM, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Ley en el artículo 73, donde se manifiesta la inconformidad ante la respuesta otorgada.

Figura 8. **Formato de Recurso de Revisión**

The image shows a screenshot of a web-based form titled 'Formato de Recurso de Revisión'. The form is part of the 'Sistema de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México'. It contains several sections with input fields and checkboxes. The sections include: 'Datos del Solicitante', 'Datos del Sujeto Obligado', 'Datos de la Solicitud', 'Datos del Recurso', 'Fundamentación del Recurso', 'Datos de Contacto', and 'Datos de Entrega'. There are also checkboxes for '¿Es un recurso de revisión?' and '¿Es un recurso de apelación?'. The form is designed for users to submit a request for review of an administrative act.

Fuente: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Durante la administración 2003-2006 se atendieron 74 solicitudes públicas y de acceso a datos personales de las cuales se interpusieron 1 recursos de Revisión y en la administración 2006-2009 se ingresaron 489 solicitudes tanto de información pública, como de Datos personales y 2 recursos de Revisión que fueron atendidos con lo que podemos demostrar que La implementación del órgano encargado de dar Acceso a la Información Pública en el Ayuntamiento de Teotihuacán en los periodos 2003-2006 y 2006-2009 no ha dado cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embargo uno de sus instrumentos es el manual de organización y procedimientos que es el documento formal que la Unidad de Información Municipal de Teotihuacán elaboro para plasmar la forma de la organización, y la guía para todo el personal ya que contiene la estructura organizacional, También se incluye la descripción de cada puesto es decir el perfil y los indicadores de evaluación, así como los procedimientos para atender las solicitudes y de esta manera el sujeto obligado garantiza el servicio de acceso a la información pública para fomentar la cultura de la transparencia en el municipio de Teotihuacán y la protección de datos personales.

Figura 9. Clasificación de la información



Fuente: H. Ayuntamiento de Teotihuacán

En el H. Ayuntamiento de Teotihuacán durante la administración 2003-2006, realizaron tres tipos de índices de disposición documental donde cada área administrativa existente fue responsable por medio de su servidor habilitado en su realización considerando la clasificación en términos de la ley como lo muestra la figura No. 9 información de oficio es aquella que contempla la ley en su art. 12 y que sin excepción alguna tiene que ser otorgada aquel individuo que lo solicite.

Así mismo tendrán los índices para su consulta en la Unidad de Información ubicada en planta baja del Palacio Municipal en plaza Juárez No. 1 Col. Centro Teotihuacán, sin embargo al consultar este acervo documental podemos percatarnos que de un total de 27 áreas administrativas en el nivel o categoría de direcciones solo cumplieron 19 dependencias con lo solicitado por la unidad de información dando un porcentaje de un 70%, mientras que en la administración 2006-2009 se contó con 13 dependencias en el mismo nivel, solo cumpliendo en transferir a la unidad la información, sus índices de información pública de oficio, reservada y confidencial un 40% .

Con referencia al recurso financiero asignado a esta Unidad de Información se pudo observar en los Manuales para la Programación y Presupuestación Municipal en el Presupuesto por Programa Municipal (PPM) durante la administración 2003-2006 el presupuesto que fue ejecutado en esta unidad fue adquirido del designado a la Secretaria del H. Ayuntamiento de Teotihuacán debido a lo establecido por la ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México en el Quinto transitorio de esta ley y durante la administración 2006-2009 se inicia trabajando bajo esta vertiente en los primeros meses y posteriormente se realiza la presupuestación siendo contemplada la unidad de información en los formatos del presupuesto por Programa Municipal (PPM) pero considerándolos como una Presupuestación del área administrativa de la Secretaria del H. Ayuntamiento de Teotihuacán por lo que específicamente no existió en ningún periodo administrativo recurso financiero asignado a la unidad pero de manera implícita si fue ejecutado.

CONCLUSIONES

En este apartado llegamos a la parte final de esta investigación donde se abordarán las conclusiones terminadas las etapas de investigación, las cuales van de la recopilación de información documental hasta el término del procesamiento de la información obtenida en el Municipio de Teotihuacán en los periodos 2003-2006 y 2006-2009.

Esta investigación se inició con el planteamiento del problema, mismo que fue la guía para llegar a esta etapa de descripción de resultados, en este se formuló un objetivo general y tres específicos e hipótesis. Con referencia a los objetivos en el objetivo general fue Evaluar el Proceso de Implementación de Acceso a la Información Pública en el H. Ayuntamiento de Teotihuacán en los periodos 2003-2006 y 2006-2009 al respecto se pudo detectar que no existen mecanismos suficientes para la contestación de las solicitudes de información negándose la rendición de cuentas de los servidores públicos municipales toda vez que la información entregada es de manera parcial por no cumplir con todo lo establecido por la Ley y dejando al desamparo a los individuos que solicitan información.

La ley de Transparencia establece las funciones y obligaciones que el Ayuntamiento de Teotihuacán debe de tener para la integración de sus sujetos obligados en materia de Transparencia que es la conformación de Comité de transparencia, unidad de información, módulo de información y personal habilitado en ambas administraciones fueron integrados y aprobado pero no cumplieron con las atribuciones y obligaciones que la ley les establecía, provocando que los avances en materia de transparencia sean aún limitados, hurgando el desconocimiento de la normatividad, lo que inevitablemente dio como resultado el incumplimiento de la ley por los servidores públicos, que además de carecer de profesionalismo, desconocimiento y responsabilidad en el tema genero una resistencia en el gobierno municipal y servidores públicos (2003-2006 y 2006-2009) a la apertura de información.

Otro factor que se observó en esta investigación fue la falta de canales de comunicación no difundidos y confusos para solicitar información donde la eficiencia y legitimidad del gobierno se reduce y así mismo el derecho a la información ya que es considerado un derecho fundamental humano, con la falta de contestación total o parcial en las solicitudes los petitionarios tienen el derecho del recursos de inconformidad y quien resuelve es la área de la Contraloría Municipal dando contestación a los recursos interpuestos como no graves lo que permite la reparación de la afectación.

La investigación comprobó que las administraciones de los periodos 2003-2006 y 2006-2009 en materia de transparencia en medios electrónicos, como presenciales, fueron deficientes al momento en que las Administraciones Públicas Municipales cumplen con algunas variables medidas en el diagnostico en apego a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México no logra concretar accesibilidad, gratuidad y máxima publicidad de la información pública con los individuos del municipio. Para sustentar lo anterior expuesto basto el apoyo del uso del método comparativo pues se pudieron comparar los periodos administrativos sobre la forma en la que llevaron a la práctica la transparencia.

Así mismo el método deductivo permitió que nuestro análisis partiera de lo federal, estatal y municipal, es imprescindible la garantía del derecho de acceso a la información y que en estas administraciones fue lo contrario a lo establecido en el artículo 6 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México ya que no se cuentan con todos los índices de información de sus áreas administrativas en la unidad de transparencia, esto se debe a la falta de documentación que plasme las acciones de las administraciones y la falta de organización documental.

En los objetivos específicos permitieron la investigación de la conformación de la dependencia encargada de brindar el acceso a la información durante las

administraciones 2003-2006 y 2006-2009 para la atención a las demandas de la ciudadanía, donde se pudo observar que en ambos periodos administrativos se comportó de una manera similar ya que las autoridades en funciones asignaron dicho cargo a la Secretaria del H. Ayuntamiento y provocando una totalidad y un desgaste de sus partes llamada entropía es decir que en el sistema existe un desequilibrio en las áreas administrativas del H. Ayuntamiento de Teotihuacán observándose en la mala designación de los servidores públicos responsables y en la falta de conocimiento de sus funciones en la aplicación de la Ley de Transparencia con lo que se comprueba la falta de mecanismos para transparentar el funcionamiento y aplicación de las acciones en los periodos de gobierno, con lo que se obstaculizan los beneficios y la democracia en el municipio reflejada en una participación social mínima.

Para poder concluir se manifiesta que en materia de transparencia fue utilizada únicamente para legitimar el gobierno y refiriéndonos a la hipótesis planteada se comprueba afirmando que la implementación del órgano encargado de dar Acceso a la Información Pública en el Ayuntamiento de Teotihuacán en los periodos 2003-2006 y 2006-2009 no ha dado cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

BIBLIOGRAFÍA

Administración Hacendaria Municipal, edición trimestral, 1987

“Cultura de Transparencia y Rendición de Cuentas en la Gestión Pública”. IFE. México. 2003

“El Municipio en México”. AGN, CEDEMUN, SG. México. 1996

“El Municipio Mexicano, Reformas y Adiciones al artículo 115 Constitucional”. SG, CEDEMUN. México. 2000.

Fraga, Gabino (2007), *Diccionario Jurídico*, Porrúa, México.

López Álvarez, Francisco. *“La Administración Pública y la Vida Económica en México”*. México, Edit. Porrúa. 1956. pp. 22-23.

López Ayllón, Sergio *“el derecho a la información como derecho fundamental “en: Javier Corral, Raúl Trejo Delarbre, Derecho a la Información y Derechos Humanos, Estudios en Homenaje al Maestro Mario de la Cueva, Jorge Carpizo, Miguel Carbonell coordinadores, Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM, México, 2000.*

Lopez Ayllon, Sergio (2017), *“La transparencia gubernamental”*, en Gerardo Esquivel, Francisco Ibarra Palafox et al. *Cien ensayos para el centenario, t. 2 Estudios Jurídicos, de la Republica, Universidad Nacional Autónoma de México, México.*

MÉXICO, H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal”*, México, D.F.: Diario Oficial de la Federación.

MEXICO, H “LV” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, *“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México”*,_Toluca de Lerdo, México, Gaceta del gobierno, 2004

Martínez Cabañas Gustavo, “La Administración Estatal y Municipal de México” p.80

Merino, Mauricio (coordinador), 2005 “Transparencia”: libros, autores e ideas, IFAI y CIDE, México, 96p

Merino Huerta, Mauricio (1995), “La Participación Ciudadana en la Democracia”, México, Instituto Federal Electoral, Cuaderno de Divulgación de la Cultura Democrática No.4.

Merino, Mauricio (2006) “Muchas Políticas y un solo derecho”, en Sergio López Ayllon (coord.), Democracia Transparencia y Constitución propuestas para un debate necesario Universidad Nacional Autónoma de México/ Instituto Federal de Acceso a la Información, México.

Ortega Lomelín Roberto. “*Federalismo y Municipio*”. F.C.E. 1994

Salazar Medina Julián. “*Elementos Básicos de la Administración Pública Municipal*”. Segunda Edición. 1992.UAEM-IAPEM

Sampieri Hernández Roberto y otros “*Metodología de la investigación*”,_tercera edición, Mc Graw Hill.2004

Soriano Rojas Raul “*Guía para Realizar Investigaciones Sociales*”,18ª. Edición, plaza y Valdés,1996

Stein, Lorenzo. Movimientos Sociales y Monarquía. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales. 1981 (1850). p. 33.

Ugalde, Luís Carlos. “*Rendición de cuentas y democracia*”. El caso de México. Cuaderno de Divulgación de la Cultura Democrática. Instituto Federal Electoral. México. 2002

Vergara, Rodolfo. “*La transparencia como problema*”. Cuaderno de Transparencia No.5, IFAI, México. 2005

Véase Arellano David. “*La Transparencia desde la Teoría de las organizaciones*”, En Mauricio Merino (coord.). *Transparencia: libros, autores e ideas*. IFAI-CIDE, México, 2005

DOCUMENTOS OFICIALES

Municipio de Teotihuacán, Bando Municipal de Teotihuacán 2003, Estado de México

Municipio de Teotihuacán, Bando Municipal de Teotihuacán 2004, Estado de México

Municipio de Teotihuacán, Bando Municipal de Teotihuacán 2005, Estado de México

Municipio de Teotihuacán, Bando Municipal de Teotihuacán 2006, Estado de México

Municipio de Teotihuacán, Bando Municipal de Teotihuacán 2007, Estado de México

Municipio de Teotihuacán, Bando Municipal de Teotihuacán 2008, Estado de México

Municipio de Teotihuacán, Bando Municipal de Teotihuacán 2009, Estado de México

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

García del Cueto Haydee, “*Monografía Municipal Teotihuacán*”. Instituto Mexiquense de Cultura. México. 1999

Municipio de Teotihuacán, Informes de Gobierno de la administración 2003-2006

Municipio de Teotihuacán, Informes de Gobierno de la administración 2006-2009

Municipio de Teotihuacán, Plan de Desarrollo Municipal de la Administración 2003-2006

Municipio de Teotihuacán, Plan de Desarrollo Municipal de la Administración 2006-2009.

Gobierno del Estado de México, Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México 2005, Estado de México.

Gobierno del Estado de México, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Municipio de Teotihuacán, Plan de Trabajo Anual Unidad de Información Municipal de Teotihuacán 2005, Estado de México.

Municipio de Teotihuacán, Manual de Organización y Procedimientos Unidad de Información Municipal de Teotihuacán 2005, Estado de México.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental